

RESOLUCIÓN N° GADMP5- SG- 2023- 022-R

**DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO REALIZADA CON
FECHA 26 DE AGOSTO DE 2023.**

Abg. María Patricia Orejuela Galeas, *SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO*, **certifica** que: el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA realizada el sábado 26 de agosto de 2023, en el espacio cubierto de la comunidad Kunamp, trató en el punto 3, numeral 3.2 del Orden del día, cuyo texto dice lo siguiente: *Conformación de la Comisión Ocasional para el proceso de Actualización del Catastro y Valor de la Propiedad Urbana y Rural para el Bienio 2024-2025*

Considerando:

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador-CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, en el COOTAD, Art. 55, literal i) establece como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, en Art. 57 *Ibídem*, establece como una de las atribuciones que tiene el Concejo, en su literal r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa.

Que, el Art. 58 del COOTAD, como parte de las atribuciones de los concejales o concejalas, en su literal c) les permite intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal

Que, el Art. 139, *Ibídem*.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, el Art. 494, *Ibídem*.- Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios

urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 495 *ibídem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 496, *Ibídem*.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Que, en el Art. 100 de la LOOTUGS en concordancia con los Arts. 375 de la CRE y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Así mismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

Que, el GADMPS cuenta con la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023", mismas que fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones del Concejo Municipal, sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021 y sesión extraordinaria realizada el 22 de diciembre de 2021.

Que, mediante Memorando N° GADMPS-DPTI-2023-0970-M, suscrito por el Arq. Christopher Quisirumbay con fecha 16 de agosto del 2023, remite a alcaldía el proyecto para la "Actualización del Catastro y el valor de la propiedad urbana y rural para el bienio 2024-2025 junto al petitoria de conformación de una Comisión Especial para coordinar el trabajo a emprenderse bajo este requerimiento, con la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMPS.

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, en sesión ordinaria N° 09 realizada con fecha 26 de agosto de 2023, considerando la sugerencia de los Miembros para que conformen *para Comisión Ocasional para el proceso de Actualización del Catastro y Valor de la Propiedad Urbana y Rural para el Bienio 2024-2025*, de conformidad al Art. 321 del COOTAD en concordancia al Art 34 y 36 de la Ordenanza que regula las actuaciones y remuneraciones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, resuelve lo siguiente.

Aprobar la conformación de la Comisión Ocasional para el proceso de Actualización del Catastro y Valor de la Propiedad Urbana y Rural para el Bienio 2024-2025 integrada por los siguientes miembros: Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui, Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez y Sr. Fredy Redrován Nieves.

Pablo Sexto a, 26 de agosto de 2023.

Certifica para los fines legales pertinentes en DOS (2) fojas útiles:

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

Certifico: Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 30 de junio del 2023, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

Nombre de Miembros del Concejo	Votos a favor	Votos en contra	Votos blancos
Lic. Luz Marina Gualpa Morocho	X		
Sr. Fredy Miguel Redrovan Nieves			
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	X		

Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	X		
Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui			
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	x		

Doy fe.-

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS

Cc.- Técnico de Sistemas (*Publicación en la pág. Web de la institución*)

